

OBJETO: INFORME AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA AL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PATIVEL).

A) OBSERVACIONES GENERALES:

1º.- El CES-CV, considera que el Plan debería prever una planificación de acciones en materia de protección y recuperación de espacios naturales del litoral abandonados y degradados, con la finalidad de intervenir en ellos y ponerlos al servicio de los ciudadanos. Igualmente, considera que deberían establecerse programas con presupuesto económico, identificación de recursos y gestores, así como con herramientas de monitorización y validación. Considera necesario especificar cómo se evalúa su cumplimiento, en qué soporte, qué personas o departamentos serán los responsables.

A las inquietudes relativas a la planificación de acciones de protección y recuperación de espacos naturales dan respuesta los programas de paisaje de la infraestructura verde del litoral, figuras definidas en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y paisaje y van dirigidas a la recualificación paisajística y dinamización de los espacios del litoral utilizando como elemento estructurante de estos proyectos la propia via litoral propuesta por el PATIVEL. En estos programas se define qué proyectos, con qué presupuesto y cómo se va a proceder a su financiación. Actualmente, están en proceso de redacción y tramitación cuatro programas referidos a ámbitos concretos del PATIVEL.

La concreción solicitada por el CES respecto de la determinación de proyectos con definición, entre otras cuestiones, del presupuesto económico, no puede realizarse en el PATIVEL debido a su escala. Es por ello, que su definición y concreción deba realizarse en cada uno de los citados programas.

2º.- Considera que hay una confusión en la documentación en cuanto a la clasificación de suelo, confusión que debería aclararse.

Desde el inicio de porcedimiento hasta la fase actual, el PATIVEL ha sido objeto de importantes modificaciones consecuencia del proceso de participación pública, así como de las alegaciones e informes emitidos por las distintas administraciones públicas, modificaciones que, entre otras cuestiones, han afectado a las diferentes categorías de suelo.

3º.- En el documentos III "Memoria Justificativa" cuando hace referencia a los indicadores de cumplimiento del PATIVEL, el CES considera que se focaliza en los indicadores de tipo cuantitativo y en menor medida en los cualitativos, por lo que solicitan una mejora de los indicadores asociados a la gestión de la infraestructura verde, e introducir mecanismos que permitan valorar cómo el cumplimiento del PATIVEL implica una mejora en la calidad de vida y no solo en el impacto económico y turístico que produce.



Atendiendo a la petición formulada se popone añadir en la Memoria Justificativa la obligación de elaborar encuestas de satisfacción y calidad de vida de la población afectada por el PATIVEL.

4º.- Se valora positivamente la construcción de la Vía Litoral y considera que se debería duplicar su anchura y regular sus usos.

La Vía Litoral en el PATIVEL es una propuesta cuya determinación y concreción debe realizarse a través de los programas de paisaje anteriormente indicados. La previsión mínima de 3 metros establecida en la normativa con carácter general, es para vías peatonales y ciclista, pero no para la Vía Litoral, cuyas dimensiones, trazado y posibles usos se definiran y concrerán en los citados programas. Sin perjuicio de ello, y dada la importancia de la misma, se añade en el artículo 17 la necesidad de que está vía tenga una anchura mínima de 3 metros, pudiendo llegar hasta los 6 metros según las particularidades de cada ámbito.

5º.- En la Disposición Adicional Primera hay una discrepancia entre el título y el contenido que debería corregirse. El titulo habla de "Exención del índice de ocupación del suelo de la ETCV" y el contenido de "factor corrector de flexibilidad del suelo para actividades hoteleras".

Se acepta el cambio y se porcede a la corrección modificando el título.

A) OBSERVACIONES AL ARTICULADO:

1º.- Respecto a la Memoria de Sostenibilidad Económica, debe ampliarse con estudios justificativos de la misma.

Se acepta y se incluye dentro del documento Memoria de Sostenibilidad Económica un anexo en el que se incluye el informe de la Abogacía de la Generalitat en el que se justifica el alcance económico de determinaciones del PATIVEL.

2º.- Respecto al artículo 9 "Régimen de los suelos no urbanizables de protección del litoral" el CES considera que el régimen de usos previsto en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo es suficientemente garantísta por lo que proponen sustituir los apartados d), e) y párrafo del punto 2 por uno que efectue remisión del legislación urbanística vigente.

Al respecto, señalar que, al igual que en otros supuestos, en estos apartados el PATIVEL desarrolla y concreta lo establecido por la legislación urbanística adaptandola a la realidad territorial. Por ello, no es posible efectuar la modificación solicitada ya que supondría la eliminación del desarrollo realizado por el PATIVEL.

3º.- Respecto al artículo 11 "Régimen de los suelos no urbanizables de refuerzo litoral" el CES considera que no queda justificada la posibilidad de autorizar campos de golf no vinculados a viviendas y propone eliminar la posibilidad de implantar estaciones de suministros de carburantes por el impacto social, económico y medioambiental que pueden suponer.



En la linea con lo establecido por el CES, se propone eliminar la referencia a campos de golf no vinculados a viviendas, pero sin embargo se considera que debe mantienerse la posibilidad de implantar estaciones de suministros de carburantes, si bien con carácter restringido y con los condicionantes territoriales y paisajísticos que imponga la administración competente en la materia en cada caso concreto, ya que el ámbito del PATIVEL es muy extenso por lo que una prohibición de esta naturaleza podría llegar a generar problemas de abastecimiento.

4º.- Respecto al artículo 13 "Suelo común del litoral. Definición y régimen", el CES no se considera adecuado la prohibición del establecimiento de vehiculos ya que consideran que contradice lo dispuesta en la ETCV sobre la accesibilidad y disfrute de las playas.

El artículo 13 de la normativa del PATIVEL prohibe las Declaraciones de Interés Comunitario que tengan por objeto la implantación de actividades cuyo uso exclusivo sea el estacionamiento de vehículos. Esta prohibición no debe interpretarse como que contraviene lo dispuesto en la Directriz 138 de la ETCV, ya que la finalidad de la prohibición establecida en el PATIVEL es precisamente lo contrario, lograr un entorno de calidad con el fin de garantizar un uso sostenible de la playas, evitando la implantación de campas en su ámbito ya que son actividades con un importante impacto paisajístico y ámbiental.

5º.- Respecto a la Disposición Adicional Primera "Exención del Índice de ocupación de la Estratégia Territorial de la Comunitat Valenciana", el CES considera que, tal y como establece la Directriz 145 de la ETCV, se debería permitir la construcción de hoteles de 4 y 5 estrellas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LOTUP los Planes de Acción Territorial pueden desarrollar, completar e, incluso, modificar aspectos de la ETCV, como consecuencia de un análisis territorial de mayor detalle. Es por ello, por lo que el PATIVEL, analizada la franja del litoral de 500 metros medidos desde la línea interior de la ribera del mar, ha considerado necesario limitar las edificaciones a aquellas cuya implanción sea necesario realizar en dicho ámbito.

6º.- Respecto a la Disposición Adicional Tercera "Adaptación al cambio climático", en la que se establece que los suelos que se encuentre un metro por debajo del nivel de mar deben mantenerse en situación básica de suelo rural, el CES considera que este supuesto debe matizarse y permitir edificaciones en aquellos supuestos en que, a la vista de lo establecido en el PATRICOVA, se hayan realizado obras que minimicen los riesgos.

La ETCV determina que lo suelos situados por debajo de un metro del nivel de mar deben mantenerse en estado rural o incorporarse a la red de espacios verde. Analizado con mayor detalle el territorio, el PATIVEL ha considerado necesario mantener esta obligación ya que se ha comprobado que la mayoría de estos suelos son inundables al margen del propio ascenso del nivel del mar, bien por inundación continental o inundación marina. Por ello, la aplicación del PATRICOVA, con carácter general, obliga adejarlo en estado rural, tal y como figura en la legislación estatal sobre dominio público hidráulico.

7º.- Respecto a la Diposición Transitoria Primera "Ambitos con Programa de Actuación Aprobados", el CES



considera que dada su complejida y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, sería necesario elabora un estudio detallado de los programas de actuación integrada.

El PATIVEL en su el DOC I "Memoria Informativa" y a la vista de la información facilitada por los Ayuntamientos ha elaborado un análisis de la situación juridicourbanística de los suelos. A la vista de esta información, de los valores existentes y del informe emitido por la Abogacía de la Generalitat, se adoptaron una serie de decisiones, entre ellas, establecer un régimen transitorio para determinados ámbitos perfectamente definidos e identificados. Por lo cabe afirmar que el estudio solicitado ya está realizado.

Valencia, 29 de enero de 2018

Técnico Administración General

VB El Subdirector General de Ordenación del Territorio y Paisaie

Vicente Doménech Gregori

Ana Puertas Medina